

Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

LA PAZ 18 DE DICIEMBRE DE 2018-2019
CITE: ALDLP/CIPOPOP/NI/Nº 181/2018/2019

Señora:
Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

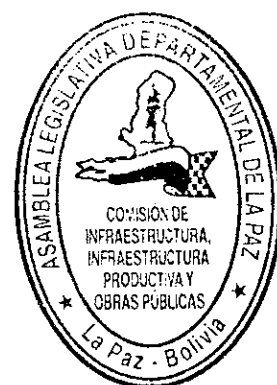
REF.: REMITE INFORME DE PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL PARA CONSIDERACIÓN EN SALA PLENA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle, desearle éxitos en las funciones que realiza, en virtud a Hoja de Ruta No. 11369, adjunta Nota de fecha 05 de junio de 2018, con Cite: GAMT/DESP/EMV/No. 146/2018, dirigido a Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: "Solicitud de aprobación", suscrito por Saturnino Quispe Lazo – Presidente Concejo Municipal de Teoponte, al respecto, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP, al amparo de los artículos 32, 34, 41 y 102 del Reglamento Interno (A.L.D.L.P.) tiene a bien remitir a su autoridad "Informe Proyecto de Ley Departamental Incorpórese a la Red Departamental de Caminos el tramo: 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz", aprobado en Sesión de Comisión No. 22 de 18/12/2018, para su consideración en Sala Plena Asamblea Legislativa Departamental de La Paz. Se adjunta documentación.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:




H. Ismael Quispe Ticona
PRESIDENTE
COMISION DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA Y OBRAS PUBLICAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

C.c. Arch. CIPOPOP
Adj. Informe de Proyecto de Ley.

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental Nº 026



**INFORME PROYECTO DE LEY
CITE: ALDLP/CIPOPOP/INF/Nº 15/2018-2019**

A: : **MARTHA CHOQUE TINTAYA**
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA**
PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS - CIPOPOP

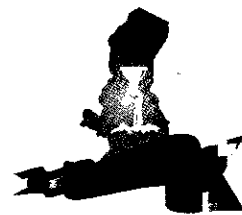
REFERENCIA : **INFORME PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL INCORPÓRESE**
A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO: 14 DE
SEPTIEMBRE, DISTRITO 2 DE AGOSTO, IRPA GRANDE, UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE TEOPONTE DE LA PROVINCIA LARECAJA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

FECHA : **LA PAZ 18 DE DICIEMBRE DE 2018.**

En cumplimiento a los artículos: 32, 34, 41 y 102 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz de 12 de julio de 2010, se tiene el presente informe de proyecto de ley departamental, fundamentado en los siguientes extremos de hecho y de derecho:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Hoja de Ruta No. 5655, adjunta Nota de fecha 19 de noviembre de 2018, de Cite: GADLP/DGO/NEX-No.1206/2018, dirigida a Martha Choque Tintaya – Presidenta Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: *“Remite informes técnicos y legales respecto a anteproyecto de ley departamental”*, suscrito por Félix Patzi Paco – Gobernador del Departamento de La Paz.
- 1.2. Informe de Cite: GADLP-AG-DDNINF-No. 97/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, dirigido a Félix Patzi Paco – Gobernador del Departamento de La Paz, con referencia: *“Remite observaciones al anteproyecto de Ley departamental Incorporación a la Red vial Departamental de caminos el tramo: “14 de Septiembre, Distrito 2 de agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz”*, elaborado por: Ive Grissel Mamani Condori – Asientete Legal para Desarrollo Normativo Dirección de Desarrollo Normativo Departamental” GADLP.
- 1.3. Informe Legal de Cite: GADLP/SEDCAM/A.L./ILE-263/2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, dirigido a Carlos Poma Ramos – Director Técnico Servicio Departamental de Caminos SEDCAM La Paz, con referencia: *“Informe legal respecto a Incorporación a la Red Departamental de caminos 14 de Septiembre, Distrito 2 de agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz”*, elaborado por Tatiana Carolina Muñoz Anzoleaga Asesoría Legal SEDCAM La PAZ.
- 1.4. Informe de Cite: GADLP/SEDCAM/UTEP/INF-500/18 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido a Carlos Poma Ramos – Director Técnico Servicio Departamental de Caminos SEDCAM La Paz, con referencia: *“Informe técnico. Sobre la Incorporación a la Red Departamental de caminos 14 de Septiembre, Distrito 2 de agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz”*,



elaborado por Yony Wilson Mamani Tito – Profesional Unidad de Estudios y Proyectos SEDCAM La Paz.

- 1.5. Nota de fecha 18 de octubre de 2018, de Cite: ALDLP/CIPOPOP/NI/No. 122/2018, dirigida a Martha Choque Tintaya – Presidenta Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: Remite anteproyecto de ley para derivar a la Gobernación Departamental de La Paz y se proceda a la elaboración de informe técnico y legal correspondiente, suscrito por Elvia Arce Usnayo, Asambleísta Departamental de La Paz – Secretaria Comisión CIPOPOP.
- 1.6. Hoja de Ruta No. 11369, adjunta Nota de fecha 05 de junio de 2018, con Cite: GAMT/DESP/EMV/No. 146/2018, dirigido a Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia: “Solicitud de aprobación”, suscrito por Saturnino Quispe Lazo – Presidente Concejo Municipal de Teoponte.
- 1.7. Ley Municipal de Teoponte No. 04/2016 de fecha 15 de julio de 2016.
- 1.8. Informe técnico del Gobierno Municipal de Teoponte de Cite: GAMT/UPOT/INF/No. 21/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, con referencia: “Inspección Técnica de camino tramo troncal cruce 14 de septiembre – comunidad Irpa Grande”, elaborado por José Carlos Olbea – Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Teoponte.
- 1.9. Informe de inspección Ocular de Cite: ALDLP/CIPOPOP/INF/IO/No. 1/2018, de fecha 24 de julio de 2018, con referencia: “Informe de inspección ocular al tramo caminero 14 de Septiembre, Distrito 2 de agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz”, elaborado por la Comisión CIPOPOP – ALDLP.

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción: 7. Planificar, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

2.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2009.

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central



del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Artículo 7. (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

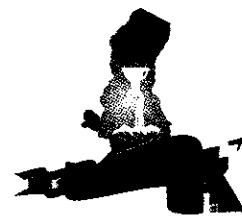
Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 30. (Gobierno Autónomo Departamental). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 64. (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 96. (Transportes). IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental. 2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento. 3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento.



Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. **III.** Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

2.3. Ley Nacional No. 165, Ley General de Transporte, de fecha 16 de agosto de 2011.

Artículo 7. (Definiciones). Para los efectos de la presente Ley y sus normas reglamentarias, se definen los siguientes términos:

Derecho de vía. Es la propiedad del Estado sobre las carreteras, vías férreas su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación.

Infraestructura vial. Es toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan peatones y unidades de transporte, que está señalizada y bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas.

Artículo 9. (Política Sectorial). La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígena originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional.

Artículo 12. (Infraestructura y Servicios Orientados a la Integración Interna y Externa). El desarrollo de la infraestructura y los servicios de transporte, deben estar necesariamente orientados a tres (3) objetivos: 2. Consolidar la integración interna del país, promoviendo el desarrollo de las regiones y establecimiento de polos productivos, mediante redes departamentales y municipales, integración de regiones con potencial productivo y promoción de inclusión al desarrollo.

Artículo 17. (Las Autoridades Competentes). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. b) Autoridad competente del nivel departamental, representante del Órgano Ejecutivo del nivel departamental destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Artículo 21. (Gobiernos Autónomos Departamentales). Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal.
- b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento.
- c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal.
- d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal.



- e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental.
- f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.

Artículo 192. (Clasificación de Carreteras). Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

Artículo 194. (Carreteras de la Red Departamental). Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que:

- a) Integren las distintas regiones de un departamento.
- b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental.
- c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales.
- d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento.
- e) Conecten con sistemas de transporte multimodal.
- f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

2.4. Decreto Supremo N° 25134 de 21 de agosto de 1998.

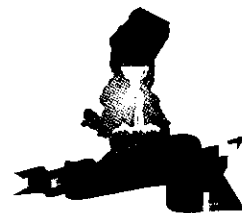
Artículo 4°.- (Requisitos para formar parte de la red departamental) Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento. Deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a). integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o, b) conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental, c) acceso a polos de desarrollo de carácter departamental, d) que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

2.5. Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz de fecha 12 de julio de 2010.

Artículo 7.- (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental). Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 1. Dictar leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 15.- (Derechos de las y los Asambleístas Departamentales). Las y los Asambleístas Departamentales, gozaran durante el ejercicio de sus funciones de los siguientes derechos: **3. Derecho**



a **legislar**.- Las y los Asambleístas tienen derecho a legislar en el ámbito de las competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 102.- (Potestad de la Iniciativa Legislativa) Tienen la potestad de iniciativa legislativa:

- a) Las y los Asambleístas en forma individual o colectiva.
- b) El Gobernador.
- c) El Órgano Electoral Departamental.
- d) Los Gobiernos Autónomos Municipales y otras Entidades Territoriales Autónomas.
- e) Los ciudadanos conforme la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico, Leyes Nacionales y Departamentales.

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL

3.1. Contenido. (Exposición de Motivos).

3.1.1. Antecedentes.

Provincia Larecaja.

La Provincia Larecaja es una provincia de Bolivia, ubicada en el norte del Departamento de La Paz, su capital es Sorata, fue fundada el 18 de octubre de 1826 por el Presidente de la República, Mariscal Antonio José de Sucre.

La extensión territorial de la provincia alcanza a los 8.110 kilómetros cuadrados y tiene una población de 67.063 habitantes, la gran mayoría es de origen aymara, quechuas, lecos. Tiene una elevación de 1954 msnm.

El territorio se divide en las secciones de: Sorata, Guanay, Tatacoma, Tipuani, Quiabaya, Combaya, Teoponte y Mapiri.

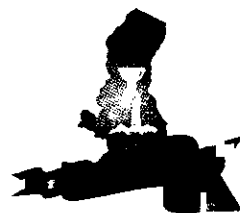
Por ser una región templada con tres pisos ecológicos, su economía se basa en la explotación de minerales, madera y producción agropecuaria, con cultivos de café, cacao, cereales y cítricos entre otros. Cuenta con una diversidad de minerales y recursos en flora y fauna que son parte de Larecaja.

Municipio de Teoponte.

Teoponte es un municipio boliviano y octava sección municipal de la Provincia de Larecaja en el Departamento de La Paz.

Se encuentra ubicado a 270 km de la ciudad de La Paz, capital del departamento y se halla a 393 metros sobre el nivel del mar. Según el censo nacional de 2012, el Municipio de Teoponte cuenta con una población de 10,439 habitantes.

El clima predominante es cálido y húmedo, la temperatura media anual del aire es de 22.1° C, con una humedad relativa del 80%. La temperatura media del aire en el mes más frío es de 23.3° C. El período de lluvias se concentra entre diciembre y marzo, por lo que existe un alto grado de humedad, con una precipitación media anual de 1864 mm. En general, es una zona con bastante vegetación, fauna y flora.



Actividades productivas. La principal actividad económica desarrollada en la localidad de Teoponte, está dada por la minería, con la explotación de oro por medio de la excavación de galerías y cuadros, seguida por la actividad agrícola con productos como el arroz, banano, cacao, yuca, café, maíz, y finalmente la actividad ganadera con la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino y avicultura para cubrir las necesidades de autoconsumo. También se puede observar en la localidad un movimiento económico doméstico producto de la venta en general de abarrotes y servicios de restaurantes.

Rotación de cultivos y manejo de suelos. La rotación de cultivos y el manejo de suelos desde el punto de vista técnico no son aplicados debido al desconocimiento de los pobladores. Por ejemplo, se tiene la costumbre de sembrar arroz el primer y segundo año, dejando luego descansar el terreno alrededor de tres a cuatro años, para nuevamente realizar el mismo procedimiento (práctica del monocultivo dañino para el suelo). Se ha identificado la asociación de cultivos, en pequeña escala, de arroz con poroto, maíz con poroto, cítricos con kudzu.

Agricultura. Los hombres, en su mayoría, participan en las etapas de preparación del suelo para el cultivo, de café, cacao, arroz, yuca y la plantación de árboles frutícolas, siendo las mujeres y los hijos, quienes apoyan en el cuidado y la cosecha.

Actividad pecuaria. Se realiza la adquisición de ganado y la comercialización en las ferias, sin embargo en la zona hay carencia de terrenos para producir pastos y forrajes, falta de asistencia técnica para el riego, existe una incidencia negativa de factores climáticos adversos (sequías) y de enfermedades parasitarias. El pastoreo se lleva a cabo durante todo el año, priorizando al ganado vacuno y ovino, la presencia de ganado porcino es reducida. Dentro la ganadería, el 10% de las familias cuenta con ganado vacuno.

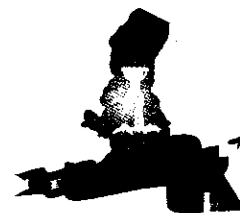
3.1.2. OBJETO.

El objeto principal del anteproyecto de ley departamental es incorporar a la Red Departamental de Caminos de La Paz el tramo caminero: **“14 de Septiembre, Distrito 2 de agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz”**, que conectado a la Red Departamental de Caminos de La Paz cumplirá una labor integradora en beneficio de las provincia y municipio y los habitantes se beneficiaran con el tramo caminero en mejores condiciones, permitiendo una conexión directa entre los municipios cercanos y fortaleciendo el desarrollo en la provincia, además, este tramo caminero tiene conexión con la Red Fundamental “Caranavi – Guanay” y cumple con los requisitos para formar parte de la Red Departamental de Caminos.

3.1.3. JUSTIFICACIÓN.

Informe Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Teoponte de Cite: GAMT/UPOT/INF/No. 21/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, elaborado por José Carlos Olbea – Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial, con referencia: “Inspección técnica de camino tramo troncal Cruce 14 de Septiembre – Comunidad Irpa Grande”.

Antecedentes. De acuerdo a la inspección realizada de camino al tramo Cruce 14 de Septiembre – Comunidad Irpa Grande Zona “A” se encuentra en el Municipio de Teoponte Distrito 2 de Agosto, donde se presenta la dificultad de flujo de moviidades, por los estrechos cortes de talud, lo cual dificulta la transitabilidad de moviidades de alto tonelaje, donde se requiere el transporte de productos de las diferentes comunidades por donde pasa este tramo caminero, cabe señalar que en temporadas de lluvias disminuye la circulación vehicular perjudicando el desarrollo del Municipio.



Situación actual. Actualmente el tramo Cruce 14 de Septiembre – Comunidad Irpa Grande “A” es considerado como camino vecinal donde requiere cortes de talud, relleno, ampliación, variantes en las curvas, disminución de niveles en las partes más elevadas del camino.

Cabe mencionar se realizó la inspección de camino Cruce 14 de septiembre – Comunidad Chacoma Irpa Grande Zona “A”, con las autoridades de la Asamblea Legislativa, autoridades del Gobierno Municipal de Teoponte y técnicos, con el objeto de considerar se convierta en Red Departamental de Caminos por las necesidades que existen de los estantes y habitantes de las comunidades que pasan por el tramo caminero.

El potencial productivo que demuestra las comunidades de Distrito 2 de Agosto y Teoponte son os siguientes: café, plátano, arroz, maíz, cacao, cítricos, achiote, banana, también se evidencio la crianza de ganado y pollo.

Las comunidades beneficiarias son las siguientes: **2 de agosto** (14 de septiembre, Iro. De mayo, Chuchuca Esperanza, Espíritu Santo, Flor Hauycho, Flor Kantuta A, Flor Kantuta, Flor Kantuta C, Franz Tamayo, Fran Tamayo B, Jerusalén, Malvinas, Chuma A, Chuma B, San Cristóbal, San Julián, Sorata A, Tomachi, Illimani, Unión Cordillera, Villa Aroma, Villa Trinidad, El Porvenir) **Teoponte** (Chachacoma Irpa Grande, Jetsemani, Muñecas B, Nueva Canaan, Unificada y Los Ángeles).

Conclusiones y recomendaciones. De acuerdo a la inspección realizada se pudo evidenciar la necesidad de mejoramiento de camino para el transporte de movilidades de alto tonelaje, así facilitar el traslado de productos para su comercialización, por la alta magnitud de producción que existe en el sector, beneficiando el desarrollo del Municipio y la calidad de vida de los estantes y habitantes.

3.1.4. Estructura del Proyecto de Ley Departamental

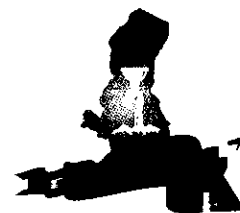
NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL	ARTÍCULOS	PROYECTISTAS
INCORPÓRESE A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO: 14 DE SEPTIEMBRE, DISTRITO 2 DE AGOSTO, IRPA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPONTE DE LA PROVINCIA LARECAJA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	ARTÍCULO 1. (OBJETO). ARTÍCULO 2. (GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS). ARTICULO 3. (CUMPLIMIENTO).	AUTORIDADES MUNICIPALES

3.1.5. Objeto.

La presente Ley, tiene por objeto incorporar a la Red Departamental de Caminos de La Paz, el tramo caminero: 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la vertebración caminera, el desarrollo productivo y turístico del Departamento.

3.1.6. Gestión y Asignación de Recursos.

Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a gestionar interna y externamente y asignar el presupuesto requerido para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y construcción del tramo caminero: 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.



3.1.7. Cumplimiento.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley.

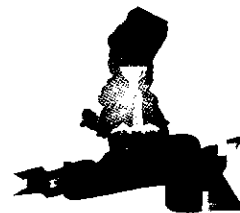
3.1.8. Disposición Final Única.

La presente Ley Departamental entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de La Paz.

IV. CONCLUSIONES.

En merito a los antecedentes y a la normativa correspondiente, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas puntualiza las siguientes conclusiones:

- 4.1. En atención a Hoja de Ruta No. 11369, adjunta Nota de fecha 05 de junio de 2018, con Cite: GAMT/DESP/EMV/No. 146/2018, dirigido a Presidencia de Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (ALDLP), con referencia: "Solicitud de aprobación", suscrito por Saturnino Quispe Lazo – Presidente Concejo Municipal de Teoponte, al respecto la Comisión CIPOPOP elabora anteproyecto de ley y vía Presidencia (ALDLP) se remite a Gobernación Departamental de La Paz para su atención correspondiente.
- 4.2. El presente informe de proyecto de ley departamental tiene por objeto manifestar argumentos para incorporar a la Red Departamental de Caminos de La Paz el tramo caminero: "14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Irpa Grande", ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la vertebración caminera y mejorar las condiciones de los municipios.
- 4.3. Referente a la legalidad del proyecto de ley, la misma se ampara en el Numeral 7, Parágrafo 1 del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, artículo 96 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, artículo 194 de Ley N° 165, Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011 y artículo 4° del Decreto Supremo No. 25134 de 21 de agosto de 1998.
- 4.4. Según Informe de Cite: GADLP/SEDCAM/UTEP/INF-500/18 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido a Carlos Poma Ramos – Director Técnico Servicio Departamental de Caminos SEDCAM La Paz, con referencia: "*Informe técnico. Sobre la Incorporación a la Red Departamental de caminos 14 de Septiembre, Distrito 2 de agosto, Comunidad Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz*", elaborado por Yony Wilson Mamani Tito – Profesional Unidad de Estudios y Proyectos SEDCAM La Paz, el cual en la parte de conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente: "*En tal sentido y dado que los antecedentes adjuntos tanto por las poblaciones beneficiadas como por la Asamblea Departamental Legislativa, demuestran que efectivamente el tramo "14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Irpa Grande" Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz cumple con los requisitos establecidos en los incs. A) hasta la g) del art. 4 del D. S. 25134 para ser normado en la parte primera del mismo artículo donde señala: "Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada prefectura del Departamento, deben cumplir con las siguientes condiciones..." (SIC).*"
- 4.5. Los miembros de la Comisión (CIPOPOP) consideran toda la documentación del presente proyecto de ley departamental, en consecuencia, se indica que el referido tramo caminero



cumple con los requisitos establecidos en el Artículo No. 4 del Decreto Supremo No. 25134 de 21 de agosto de 1998, en el mismo artículo se tiene la conjunción "o" la cual manifiesta que se debe cumplir con al menos uno de los requisitos y no así con todos, además es importante indicar que tiene conexión con la Red Fundamental "Caranavi - Guanay", en ese sentido, se tiene que el tramo caminero cumple con más de uno de los requisitos establecidos. En cumplimiento al Artículo No. 5 (Atribuciones) del Decreto Supremo No. 25366 de fecha 26 de abril de 1999, se tiene que es labor del SEDCAM - La Paz, inciso: "a). Cumplir y hacer cumplir en el ámbito departamental, las políticas y normas nacionales y departamentales, establecidas en materia de infraestructura vial. c) Planificar, ejecutar y coordinar programas viales, en el área de su jurisdicción territorial.", en ese sentido, es labor del Gobernador Departamental de La Paz en su condición de máxima autoridad ejecutiva, gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de planes, proyectos, leyes y otros para el Departamento de La Paz, en virtud a lo expuesto, los miembros de la Comisión - CIPOPOP consideran de mucha importancia incorporar a la Red Departamental de Caminos de La Paz el tramo caminero citado precedentemente, ya que permitirá mejorar las condiciones de vida del sector y fortalecer el desarrollo de la provincia como también del Departamento. Extremos que deben ser de conocimiento del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.).

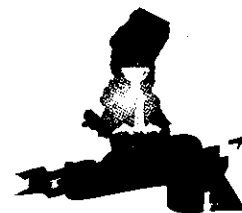
5. RECOMENDACIÓN.

En virtud a los extremos expuestos, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOPOP recomienda al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz lo siguiente:

- 5.1. Que, por todo lo expuesto y en el pleno ejercicio de sus facultades, competencias exclusivas y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 (Ley Marco de Autónomas y Descentralización "Andrés Ibáñez"), Reglamento Interno Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y normativa concordante, considere APROBAR el presente Informe y Proyecto de Ley Departamental en sus estaciones en Grande y en Detalle, nominado: "Incorpórese a la Red Departamental de caminos el tramo: 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Irpa Grande ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz" con la finalidad de fortalecer la vertebración caminera y el desarrollo del departamento.

Es cuanto la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas, tiene a bien informar para fines consiguientes. Salvo a mejor criterio del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

Handwritten signatures and official stamps of the Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, including the Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas.



PROYECTO
LEY DEPARTAMENTAL N°.../2018
DE DICIEMBRE DE 2018

FÉLIX PATZI PACO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

INCORPÓRESE A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO: 14 DE SEPTIEMBRE, DISTRITO 2 DE AGOSTO, IRPA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPONTE DE LA PROVINCIA LARECAJA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

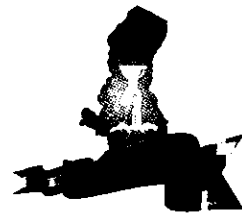
ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto incorporar a la Red Departamental de Caminos de La Paz, el tramo caminero: 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la vertebración caminera, el desarrollo productivo y turístico del Departamento.

ARTICULO 2 (GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a gestionar interna y externamente y asignar el presupuesto requerido para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y construcción del tramo caminero: 14 de Septiembre, Distrito 2 de Agosto, Irpa Grande, ubicado en el Municipio de Teoponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.

ARTICULO 3. (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. La presente Ley Departamental entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de La Paz.



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

Es Sancionada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) a losdías del mes de diciembre de dos mil diez y ocho años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.